

CTCP-10-01549-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-032929**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1125 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Rendición de cuentas al fin de ejercicio. Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles....”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

El Código de Comercio exige presentar junto con los estados financieros (balance general y del estado de resultados) de fin de ejercicio contable, los siguientes anexos:

- *Artículo 291 – Anexos a los balances y cuentas de resultados y*
- *Artículo 446 – Presentación de balance a la asamblea – documentos anexos*
- *Artículos 46 y 47 - Ley 222 de 1995*

La preparación anual de esta información nos genera las siguientes cuestiones:

1. ¿La información requerida en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 se debe revelar en las NOTAS a los estados financieros?

2. ¿La información requerida en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 se debe presentar como ANEXOS a los estados financieros?

3. ¿Los NMTN consideran la presentación de ANEXOS a los estados financieros de propósito general?

4. ¿De qué forma se debe presentar la información requerida en los estados financieros para el cumplimiento de lo requerido en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995?

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027
GU-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

Habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Los artículos 291 y 446 del Código de Comercio, establecen lo siguiente:

Art. 291._ Anexos a los balances y cuentas de resultados. Al balance y a la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones:

1a) Las sociedades por acciones indicarán el número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal, y las que hayan readquirido. Si existieren acciones privilegiadas o distinguidas por clases o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras;

2a) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, el valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la compañía en la cual se haya efectuado dicha inversión;

3a) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento;

4a) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior, y

5a) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos últimos ejercicios.

(...)

Art. 446._ Presentación del balance y documentos anexos a la asamblea. La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1o) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;

2o) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

3o) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CEP-000027

GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;

c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;

d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros;

e) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y

f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras;

4o) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, y

5o) El informe escrito del revisor fiscal.”

Así mismo, los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, enuncian:

“ART. 46.—Rendición de cuentas al fin de ejercicio. Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

ART. 47.— Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

2. La evolución previsible de la sociedad.

3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.

4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

(...)”

1. ¿La información requerida en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 se debe revelar en las NOTAS a los estados financieros?

Acerca de su primera pregunta, basados en el articulado antes citado, la información referente a las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CLP50027

20-FMI-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

notas de los estados financieros, según los marcos técnicos normativos, se encuentran compilados en la NIC 1 – NOTAS (Grupo 1), en donde se define la estructura de las notas, la información a revelar sobre políticas contables, las causas de incertidumbre en las estimaciones, capital, instrumentos financieros con opción de venta clasificados como patrimonio y otra información que debe ser revelada. Para el Grupo 2, se puede citar la sección 8 – Notas a los Estados Financieros y para el Grupo 3, se puede consultar el párrafo 3.8 en la sección 3 del D.U.R. 2420 de 2015. En el momento que la información a revelar en los artículos citados dentro de la consulta, estén alineados con la información compilada en los marcos técnicos normativos referentes a las notas de los estados financieros, será responsabilidad de la Administración (representante legal y Contador público) el incluir esta información en las notas que acompañan el paquete de estados financieros de la entidad. Adicionalmente a los requerimientos de revelación exigidos en la NIC 1 (Grupo N° 1), sección 8 (Grupo N° 2), cada norma y sección, respectivamente tienen el concepto de revelación que son de obligatorio cumplimiento.

Por ello, los requerimientos del Decreto 410 de 1971 y Ley 222 de 1995, se encuentran alineados con los requerimientos de los marcos normativos contables. Es importante resaltar, que las revelaciones no son únicamente las notas a los estados financieros, también hacen parte los estados financieros y otra información adicional que considere la gerencia, la cual puede estar en los informes de gestión y análisis de indicadores financieros entre otros.

Un ejemplo, en el cual se puede observar que los marcos técnicos normativos contienen todos y cada uno de los requerimientos del Decreto 410 de 1971 y Ley 222 de 1995 es:

Grupo N° 1, requerimientos de revelación de la gestión del capital

134 Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que ella aplica para gestionar el capital.

135 Para cumplir lo establecido en el párrafo 134, la entidad revelará lo siguiente:

(a) información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya:

(i) una descripción de lo que considera capital a efectos de su gestión;

(ii) cuando una entidad está a sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de ellos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y

(iii) cómo cumple sus objetivos de gestión de capital.

(b) datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital.

Algunas entidades consideran como parte del capital a determinados pasivos financieros (por ejemplo, algunas formas de deuda subordinada).

Otras excluyen del capital a algunos componentes del patrimonio (por ejemplo, los componentes surgidos de las coberturas de flujos de efectivo).

(c) los cambios en (a) y (b) desde el periodo anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



UD-FM-009.v20



(d) si durante el periodo ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeta.

(e) cuando la entidad no haya cumplido con alguno de estos requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.

La entidad basa esta información a revelar internamente proporcionada al personal clave de la gerencia.

136 Una entidad puede gestionar su capital de diversas formas y estar sujeta a distintos requerimientos sobre el capital. Por ejemplo, un conglomerado puede incluir entidades que lleven a cabo actividades de seguro y actividades bancarias, y esas entidades pueden operar en diferentes jurisdicciones. Si la revelación de forma agregada de los requerimientos de capital y de la forma de gestionar el capital no proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, la entidad revelará información separada sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.

2. ¿La información requerida en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 se debe presentar como ANEXOS a los estados financieros?

Complementando la respuesta anterior, en el momento que los marcos regulatorios que rigen a la sociedad hagan necesaria la presentación específica y que no se encuentre relacionada dentro de los conceptos asociados a las notas de los estados financieros, se considerará que dicha información deberá ser elaborada con el carácter de “Anexo”, a fin de dar cumplimiento a la ley y que los estados financieros sean mucho más entendibles al momento de ser analizados por los usuarios de los mismos.

3. ¿Los NMTN consideran la presentación de ANEXOS a los estados financieros de propósito general?

Para la pregunta 3, nuevamente reiteramos que es responsabilidad de la Administración la elaboración de los estados financieros, al igual que las notas de los estados financieros y cualquier otro tipo de informe (Anexos) con el cual la información pueda tener un mayor nivel de detalle y se logre el entendimiento pleno de los datos compilados en los Estados financieros de la Entidad.

4. ¿De qué forma se debe presentar la información requerida en los estados financieros para el cumplimiento de lo requerido en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la Ley 222 de 1995?

En cuanto a la pregunta 4, los artículos objeto de análisis dentro de la consulta, aunque no sugieren un formato específico para la presentación, si indica el mínimo de información requerida a fin de que, la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

entidad incluya ya sea en las notas o/y en anexos que complementen la información de los estados financieros, en aras de un mayor entendimiento por parte de los usuarios de la información. Invitamos al consultante a revisar los marcos técnicos normativos, citados previamente a fin de dar cumplimiento a los requerimientos definidos en la Ley.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032929

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto : CONSULTA ANEXOS DE ESTADOS FINANCIEROS CÓDIGO DE COMERCIO 2019-1125

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1125 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033205

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto : CONSULTA ANEXOS DE ESTADOS FINANCIEROS CÓDIGO DE COMERCIO 2019-1125

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1125 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20